



Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo

Artículo Científico Previo a la Obtención del Título de Abogado

Título:

El principio pacta sunt servanda y la responsabilidad internacional de los Estados parte de la
Convención Americana de los Derechos Humanos

Autora:

Samira Nikool Badillo Menéndez

Tutor:

Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde

Cantón Portoviejo- Provincia Manabí- República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Sesión de Derechos de Propiedad Intelectual

Samira Nikool Badillo Menéndez, declaro ser la autora del presente trabajo investigativo: **El principio pacta sunt servanda y la responsabilidad internacional de los estados parte de la convención americana de los derechos humanos**, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico: **El principio pacta sunt servanda y la responsabilidad internacional de los estados parte de la convención americana de los derechos humanos** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, a 23 días del mes de febrero del año 2023



C.C 1315824456

**El principio pacta sunt servanda y la responsabilidad internacional de los estados
parte de la convención americana de los derechos humanos**

**The pacta sunt servanda principle and the international responsibility of the state's
parties to the american convention on human rights**

Autora

Samira Nikool Badillo Menéndez

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

Samira_badillo@hotmail.com

Tutor

Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde. Mag.

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

aahidalgo@sangregorio.edu.ec

Resumen

El presente artículo científico busca analizar la naturaleza del principio pacta sunt servanda y el alcance de la responsabilidad de los Estados parte en el marco de la convención americana sobre derechos humanos visto desde su carácter obligatorio. Además, se establece una visión crítica de los mecanismos internacionales que son necesarios para velar por el cumplimiento de este principio y la interposición de sanciones efectivas como respuesta al incumplimiento. Para el desarrollo del presente estudio se analiza al sistema interamericano de derechos humanos y el papel fundamental de la Corte Interamericana para materializar el cumplimiento del principio Pacta Sunt Servanda por medio de sus funciones contenciosas y consultivas. Adicionalmente la discusión y resultados se desarrollaron a partir de métodos y técnicas de investigación

cualitativa, que permitieron la recolección de material doctrinal, jurisprudencial, normativo y bibliográfica

Palabras claves: Convenios, cumplimiento, derecho, estados, principio, pacto, responsabilidad.

Abstract

This scientific article seeks to analyze the nature of the pacta sunt servanda principle and the scope of the responsibility of the States parties within the framework of the American convention on human rights seen from its mandatory nature. In addition, a critical vision of the international mechanisms that are necessary to ensure compliance with this principle and the application of effective sanctions in response to non-compliance is established. For the development of this study, the inter-American human rights system and the fundamental role of the Inter-American Court in materializing compliance with the Pacta Sunt Servanda principle through its contentious and advisory functions are analyzed. Additionally, the discussion and results were developed from qualitative research methods and techniques, which allowed the collection of doctrinal, jurisprudential, regulatory and bibliographical material.

Keywords: Agreements, compliance, law, states, principle, agreement, responsibility.

Introducción

El principio de pacta sunt servanda es fundamental en el derecho internacional puesto que establece a los Estados el deber de respetar y cumplir de buena fe los acuerdos y tratados internacionales que se hayan suscrito dentro de los países. Es que, mediante un análisis crítico y jurídico por medio de la comparación de normativas hacia el sistema interamericano se podrá conocer, verificar y proponer las responsabilidades que existen cuando haya violaciones de los derechos humanos por incumplimiento a la Convención Americana de los Derechos Humanos

El presente estudio analiza cual seria la responsabilidad de los Estados miembros de la OEA por incumplir el principio pacta sunt servanda. El objetivo específico de este articulo científico es comprender el alcance y la naturaleza del principio pacta sunt servanda, como también determinar su aplicación en los Estados miembros de la OEA y precisar las sanciones aplicables para aquellos Estados que incumplen este principio. Para ello, se emplea un enfoque de investigación científica documental, utilizando métodos inductivos y explicativos.

Metodología

Se enmarca dentro de una rigurosa investigación científica, cuyo objetivo es profundizar en un tema de interés y relevancia en el ámbito académico y social. Para Asensi y Parra (2002) definen:

La investigación científica es el instrumento con que cuenta el ser humano para conocer, explicar, interpretar y transformar la realidad. Su desarrollo desde las distintas

disciplinas es indispensable para la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afronta en su actividad social para la generación de nuevos conocimientos.(pág. 67)

El método histórico-jurídico es una técnica que se utiliza en la interpretación del derecho, y su enfoque se basa en la evolución histórica de las normas y las instituciones jurídicas para comprender y aplicar las leyes en el contexto actual. Bulyguin sostiene que:

Su objetivo es entender el significado original de las normas y cómo han evolucionado con el tiempo, lo que es fundamental para su correcta interpretación y aplicación en el presente. Es un método que permite conocer la evolución de las leyes y las razones que han motivado los cambios a lo largo del tiempo, para tener un conocimiento más profundo de las normas y su aplicación en la actualidad. (pág. 34)

A través del uso de este método, se llevará a cabo un análisis para comprender la realidad del sistema internacional, lo cual será posible mediante el estudio del estado del arte en la materia; Según Fernández-Cano y Salmerón-Manzano (2019) definen:

El estado del arte es una técnica de investigación que tiene como objetivo identificar y analizar las principales tendencias, enfoques y debates en una determinada área de conocimiento. Esta técnica se realiza a través de una revisión sistemática y completa de la literatura científica disponible, utilizando una metodología rigurosa y herramientas específicas para la recopilación y análisis de datos.

Fundamentos teóricos

Antecedentes del principio pacta sunt servanda

El principio pacta sunt servanda, fue incorporado en el digesto y articulado por primera vez en el derecho romano, de la misma forma Kolb (2016), dice que “El principio de pacta sunt servanda es antiguo, sus raíces se remontan al derecho romano. Fue incorporado al derecho internacional moderno y ahora es ampliamente reconocido como un principio fundamental del derecho de los tratados” (pág. 32) Fassbender y Peters (2021) “El principio pacta sunt servanda es una piedra angular del derecho internacional moderno y que sus orígenes se remontan al derecho romano y el principio fue posteriormente adoptado y desarrollado en los períodos medieval y moderno” (pág. 27)

Naturaleza y alcance del principio pacta sunt servanda

Con tales antecedentes, uno de los tratadistas argentinos más reconocidos en el derecho moderno es el Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, autor del Diccionario Jurídico Elemental y otros trabajos importantes sobre derecho, como su obra "Compendio de derecho internacional público", donde analiza al principio de pacta sunt servanda. Cabanellas (2008) sostuvo que "La observancia de los tratados, bajo el principio del pacta sunt servanda, es la base fundamental de las relaciones internacionales y de la seguridad jurídica en las mismas" (pág. 122)

Pero, ¿Cuál es naturaleza de este principio pacta sunt servanda? la naturaleza jurídica de este principio se remonta a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) que sostiene en el “Art. 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (pág. 7). Grijalba (2009)

manifiesta que “La buena fe es considerada como un principio fundamental del derecho internacional, que se aplica en diversos ámbitos, incluyendo el derecho de los tratados, la responsabilidad internacional del Estado y la interpretación de las normas internacionales.” (pág. 110)

De acuerdo a lo citado en la convención, Rozas expresa que “El principio *pacta sunt servanda*, como regla general del derecho internacional, tiene una naturaleza imperativa y vinculante para los Estados, y su función es garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en las relaciones internacionales.” (Rozas, 2017) A su vez Milla dice que “El principio *pacta sunt servanda* es una de las piedras angulares del derecho internacional. Consiste en la obligación de los Estados de cumplir de buena fe los compromisos adquiridos mediante tratados, convenciones o acuerdos internacionales” (López-Milla, 2021).

El *pacta sunt servanda* no solo tiene su alcance en el derecho internacional, sino también en el derecho contractual civil, Medina (2014) sostiene:

El principio *pacta sunt servanda* en el derecho contractual civil establece que los contratos deben ser cumplidos de buena fe y de acuerdo con los términos y condiciones acordados por las partes involucradas. Este principio está reconocido en diferentes ordenamientos jurídicos civiles y ha sido considerado fundamental en el derecho contractual.

La cita hace referencia al principio de *pacta sunt servanda* en el derecho contractual civil, que establece que los contratos deben ser cumplidos de manera íntegra y de buena fe por las partes involucradas y que los acuerdos establecidos en el contrato

deben ser respetados. Es un principio esencial en el derecho contractual, ya que su incumplimiento puede tener consecuencias legales y afectar la credibilidad y estabilidad de las relaciones comerciales civiles.

La OEA y el principio pacta sunt servanda.

En el derecho internacional, existe la relación entre organizaciones dentro del derecho internacional público y los Estados, un ejemplo es la Organización de los Estados Americanos, en relación al principio pacta sunt servanda sostiene que "La OEA ha adoptado el principio pacta sunt servanda como base fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia en el continente americano." (pág. 14)

Pero, ¿Qué es la Organización de los Estados Americanos? La Organización de los Estados Americanos (2021) se define como: " Una organización interamericana que tiene como objetivo principal de fomentar el diálogo y la cooperación entre los países de América en áreas como la democracia, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la seguridad." (pág. 3)

En relación a los derechos humanos la OEA (2021) dice que: "La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene como función principal la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, a través de la adopción de instrumentos jurídicos y la supervisión del cumplimiento de los mismos por parte de los Estados miembros" (pág. 40)

Se garantiza el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a través del principio pacta sunt servanda, la Asamblea de las Naciones Unidas de la Organización de los

Estados Americanos (2019) menciona que "El principio pacta sunt servanda establece la obligación de los Estados miembros de la OEA de cumplir con los tratados y acuerdos internacionales que han ratificado, incluyendo aquellos relacionados con los derechos humanos y la democracia." (2019)

El Sistema de Protección de los Derechos Humanos

En una de las citas anteriores de este trabajo se mencionó que la convención establece un sistema de protección regional de los derechos humanos en el continente americano que es vinculante para los Estados partes de la Organización de los Estados Americanos, y, se sostuvo que son 20 los países que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pero, ¿En qué consiste este sistema de protección regional de los derechos humanos o también conocida como sistema de protección de los derechos humanos?

En el informe anual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2020) se sostiene el siguiente concepto:

El sistema de protección de los derechos humanos de la OEA tiene como objetivo principal garantizar el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos en el continente americano, a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros en materia de derechos humanos y la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Así mismo la Organización de los Estados Americanos (2021) aporta que:

El sistema de protección de los derechos humanos de la OEA está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, los cuales son mecanismos fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. (pág. 32)

De acuerdo a Carrión (2021) quien conceptualiza:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano autónomo de la OEA encargado de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano, y que tiene como principales funciones la elaboración de informes, la realización de visitas in situ y la recepción de denuncias individuales y colectivas. (pág. 280)

En cambio, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos de acuerdo a Barragán (2020) sostiene:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el principal órgano judicial del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, encargado de garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en los países que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pág. 110)

Las sanciones por incumplimiento en el derecho internacional

El principio *pacta sunt servanda* consiste en que lo pactado se debe cumplir, pero no se ha establecido que pasa cuando se incumple lo pactado con las obligaciones contenidas en la convención americana sobre derechos humanos, por parte de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Aguilar (2020), aporta que “El principio *pacta sunt servanda* establece que los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido en los tratados y acuerdos internacionales, y su

incumplimiento puede dar lugar a sanciones por parte de la comunidad internacional”
(Aguilar, 2020).

La Organización de los Estados Americanos (2021) sostiene:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede presentar un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien puede emitir sentencias condenatorias y ordenar medidas de reparación para las víctimas.

Paredes (2021), expresa:

La sanción en el derecho internacional público debe ser proporcionada al incumplimiento cometido por el Estado, y debe respetar los principios fundamentales del derecho internacional, como el principio de soberanía, el principio de igualdad soberana de los Estados y el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

En razón de aquello Cortés (2020) aporta:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos puede llevar a la activación de los procedimientos establecidos en la Carta Democrática Interamericana, que pueden incluir medidas diplomáticas y sanciones económicas.

Fundamento jurisprudencial y legal

La Convención de Viena sería la primera normativa internacional que habla sobre el derecho de los tratados, norma que fue suscrita en Viena y hace la aplicación al principio *pacta sunt servanda*. En este contexto la jurisprudencia de la Corte IDH refiere

al principio pacta sunt servanda. En el caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2017. Serie C No. 331:

El principio de pacta sunt servanda, según el cual los Estados están obligados a cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en el ámbito del derecho internacional, se encuentra reconocido y desarrollado en la jurisprudencia de la Corte IDH (Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile., 2017).

En el caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala (2020). Sentencia de 25 de noviembre de 2020. Serie C No. 415, dice:

La Corte IDH ha reiterado en múltiples oportunidades que el principio pacta sunt servanda es un principio fundamental del derecho internacional y que los Estados están obligados a cumplir sus compromisos de buena fe, en los términos en que los han asumido (Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala., 2020)

Resultados

Los resultados de esta investigación se desprenden a partir de la siguiente interrogante en calidad de problema jurídico que fue planteado en el proyecto de pre-defensa ¿Existen suficientes sanciones para los Estados parte de la OEA por el incumplimiento de lo pactado? En respuesta, se establece que si existen sanciones suficientes para los Estados parte de la OEA que incumplen lo pactado en materia de protección de derechos humanos.

Es que, a través de la revisión bibliográfica, se puede establecer que la aplicación del principio pacta sunt servanda es obligatoria y vinculante para los Estados miembros de la OEA, lo que significa que deben cumplir con los convenios y tratados establecidos.

Se estableció que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional quien tiene la facultad para poder sancionar a los estados que violenten derechos humanos, estas sanciones son de dos tipos: materiales e inmateriales; la sanción material consiste en reparar el daño a través de pagos por indemnización monetaria u otros como el pago de las costas procesales.

La sanción inmaterial consiste en reparar todo aquello que no sea material, el entorno moral del individuo afectado o víctima, afectada esto es haciendo que el Estado incurra a establecer políticas públicas, programas, capacitaciones educativas, etc., a favor de la sociedad para que no se vuelva a incurrir en una vulneración de derecho o inclusive las disculpas públicas

Es obligación del Estado obedecer la resolución de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ya que su incumplimiento acarrea una sanción moral o dependiendo de la magnitud o grado de la desobediencia, se puede suspender el pacto y deja de estar sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. En caso de incumplimiento, se pueden constituir sanciones por parte del sistema de protección de los derechos humanos de la OEA, donde se estableció que era la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Se destaca que los Estados miembros de la OEA cuentan con un sistema de protección de derechos humanos que tiene la facultad de llevar a la jurisdicción de la Corte a aquellos Estados que no respetan los convenios establecidos, llegando a constituir responsabilidad internacional. En consecuencia, cuando los Estados incumplen lo pactado, se vulnera el principio *pacta sunt servanda*, y la sanción puede llegar a la responsabilidad internacional del Estado.

Es que, tras llevar a cabo la revisión bibliográfica, se determinó la aplicación del principio *pacta sunt servanda* en los Estados miembros de la OEA mediante la interpretación y aplicación de los tratados internacionales y acuerdos que hayan suscrito, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos establecidos en los acuerdos y tratados internacionales que hayan ratificado.

A partir de esto se menciona que los Estados que forman parte de la OEA tienen la responsabilidad de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos establecidos en los acuerdos y tratados internacionales que hayan ratificado. Siendo de vital importancia que los Estados cumplan con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos para garantizar una protección adecuada y efectiva de los mismos.

Por último, es importante resaltar que, aunque la Organización de Estados Americanos es una organización internacional que incluye a los Estados americanos, no todos sus miembros han ratificado su compromiso con la Convención Americana de los Derechos Humanos y se encuentran sujetos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la actualidad, la Organización de Estados Americanos cuenta con 35 Estados miembros, pero solamente 26 de ellos han ratificado la Convención y se someten a la jurisdicción de la Corte. Por lo tanto, es esencial que los Estados que conforman la OEA ratifiquen los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y se comprometan a cumplir con sus obligaciones internacionales en esta materia para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en la región.

Discusión

Este artículo científico expone una problemática de gran relevancia enfocada hacia el ámbito del derecho internacional y de los derechos humanos, específicamente sobre el incumplimiento de los tratados internacionales por parte de los Estados que han ratificado la validez y obligatoriedad de los mismos. Aunque existen sistemas de protección de derechos humanos dentro de la OEA, cabe indicar que la verdadera eficacia del principio *pacta sunt servanda* también depende de la normativa interna de cada Estado, que en caso de no respetarse aun habiendo coercitividad estatal puede llegar al incumplimientos y sanciones por parte de la Corte IDH.

En congruencia con lo antes mencionado, el incumplimiento de lo pactado puede generar no solo vulneraciones de derechos fundamentales en el ámbito constitucional sino también en el marco universal de los derechos del ser humano. Para abordar esta problemática, es necesario investigar las sanciones impuestas a los Estados miembros de la OEA por el incumplimiento de los tratados internacionales, además es importante destacar que la Convención Americana de los Derechos Humanos es vinculante para la soberanía estatal en materia de garantía de derechos;

Por lo cual esta investigación se convierte en un elemento relevante para mejorar los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel internacional. En este sentido, la aplicación del principio "*pacta sunt servanda*" en el derecho internacional adquiere una importancia fundamental, ya que obliga a los Estados a respetar lo que se ha acordado y garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Conclusiones

Como conclusión de este proyecto se destaca la importancia del principio *pacta sunt servanda* y la necesidad de que los Estados cumplan con las sanciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La protección de los derechos humanos es esencial para garantizar una sociedad más justa y la Corte IDH juega un papel fundamental en este proceso.

Es necesario implementar medidas más efectivas para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones y asegurar el cumplimiento obligatorio del principio *pacta sunt servanda* en la región de los Estados de la OEA. Solo así podremos avanzar hacia un futuro más equitativo para todos los individuos de una sociedad. Es esencial que se respete el principio *pacta sunt servanda*, ya que, si no se cumple con los tratados y convenios establecidos, se pueden imponer sanciones tanto materiales como inmateriales.

Además, si un Estado no sigue fielmente la sentencia del tribunal, se pueden imponer sanciones adicionales, como una sanción moral. Por lo tanto, es crucial que los Estados acaten los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de proteger los derechos humanos de los Estados Americanos, que han ratificado a la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Referencias

Aguilar, D. (2020). Las sanciones por incumplimiento en el derecho internacional en relación al principio *pacta sunt servanda*. *Revista de Derecho Internacional*, 265-284.

Americanos, O. d. (2021). *Funciones de la OEA*. Washington: OEA.

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* .
Montecristi: Registro Oficial.
- Barragán, F. (2020). La Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica del Ecuador*, 99-119.
- Bodansky, D., Scott , K., & Donaldson . (2016). The Oxford Handbook of International Law. *Revista de Oxford*, 54-65.
- Carrión, C. (2021). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Funciones y desafíos en la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. . *Revista de Derecho Internacional* , 275-292.
- Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala., Sentencia de 25 de noviembre de 2020. Serie C No. 415. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2020).
- Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, Sentencia de 22 de septiembre de 2018. Serie C No. 363. (Corte IDH 22 de Septiembre de 2018).
- Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile., Sentencia de 29 de mayo de 2017. Serie C No. 331. (Corte IDH 29 de Mayo de 2017).
- Castañeda, J. G. (2020). La OEA: retos y oportunidades en el siglo XXI. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* , 301-315.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de enero de 2019). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Pacta sunt servanda: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/pacta.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de junio de 2020). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.:
<https://www.oas.org/es/cidh/sistema/funcionamiento.asp>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (24 de enero de 2019). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. . Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos. : <https://www.oas.org/es/cidh/leyes/tratados-externos.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (03 de Marzo de 2021). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.: http://www.corteidh.or.cr/sitios/estados_parte.asp

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (3 de Marzo de 2021). *Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Corte IDH:
http://www.corteidh.or.cr/sitios/estados_parte.asp

Cortés, F. (2020). La aplicación de sanciones económicas por incumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. . *Anuario de Derecho Internacional*, 205-224.

Díaz-Polanco. (1983). *Historia de las ideas y movimientos sociales en México*. Mexico: Siglo XXI Editores.

Fassbender , B., & Peters, A. (2021). The Oxford Handbook of the History of International Law. *Revista de Oxford*, 89-95.

Kolb, R. (2016). El derecho de los tratados. *Revista jurídica* , 89-97.

López-Milla. (2021). La buena fe en el derecho internacional. *Universidad Externado de Colombia.*, 100-114.

Medina, J. A. (2014). El principio pacta sunt servanda en el derecho civil. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 1243-1262.

Organización de los Estados Americanos. (8 de Enero de 2020). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos.: <https://www.oas.org/es/cidh/leyes/tratados-externos.asp>

Organización de los Estados Americanos. (7 de Marzo de 2021). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Obtenido de OEA: <https://www.oas.org/es/cidh/leyes/tratados-externos.asp>

Organización de los Estados Americanos. (s/d de s/m de 2020). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Pacta sunt servanda: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/pacta.asp>

Organización de los Estados Americanos. (S/D de S/M de 2021). *OEA*. Obtenido de Sistema Interamericano de Derechos Humanos.: <https://www.oas.org/es/cidh/sistema/>

Organización de los Estados Americanos. (21 de Marzo de 2021). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de ¿Qué es la OEA?: https://www.oas.org/es/sobre/que_es_la_OEA.asp

Organización de Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* . Viena : 1969.

Paredes, M. (2021). La sanción en el derecho internacional público. *Anuario de Derecho Internacional*, , 187-206.

Rozas, F. (2017). *Derecho Internacional Público*, 6ª ed. s/c: Trotta.

Torres, G. C. (2008). *Compendio de derecho internacional público*. Buenos Aires: Depalma.

Villagra, P. E. (2009). La buena fe en el derecho internacional: un análisis crítico. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 101-115.

Villarroel, M. (2020). El principio pacta sunt servanda en el derecho internacional contemporáneo. *Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos*, 105-123.